



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-162

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CENIT MARIA CASTRO CUBILLOS contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el despacho a **corregir** el auto del 30 de septiembre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido que el nombre correcto de la interviniente excluyente es la señora MARIA LUISA MOSCOTE SALCEDO y no como erradamente se enuncio MARIA LUISA MOSCOTE CALCESO. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

En relación con la solicitud de corrección de las actuaciones de segunda instancia (acta y parte resolutive de la sentencia), no se accede a lo solicitado toda vez que este despacho no es el competente para este trámite, se ordena remitir el memorial al Magistrado ponente, doctor DIEGO SALAS RENDON, para los fines pertinentes al correo: Dsalasr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No., 070 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-169

En el proceso ordinario laboral promovido por FANNY DE JESUS MEJIA MONCADA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2015-01570-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0141

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA NODIER ACEVEDO FRANCO contra PROTECCION SA y otros, teniendo en cuenta que se aceptó el desistimiento de las pretensiones por parte del Tribunal Superior de Medellín, se ordena cumplir lo resuelto por el superior. Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. ST-161

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ENRIQUE VELASQUEZ CANO contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha dado pronunciamiento alguno sobre la suspensión de la mesada pensional de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CORRALES, identificada con c.c. 43.410.784, se requiere a COLPENSIONES para que en el término de 5 días den respuesta al oficio de suspensión de mesada pensional. So pena de dar inicio a la apertura del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Oficio #: SD-009

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
E.S.M.

Ref. Proceso ordinario laboral – Suspensión mesada pensional
Dte: LUIS ENRIQUE VELASQUEZ
Ddo: COLPENSIONES
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CORRALES, 43.410.784
Rad.: **050013105021-2016-01414-00**

Asunto: REQUERIMIENTO SUSPENSION MESADA PENSIONAL

En auto realizado el día de hoy, en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

1. Se requiere a COLPENSIONES para que en el término de 5 días den respuesta al oficio de suspensión de mesada pensional. So pena de dar inicio a la apertura del incidente de desacato

“Decretar la medida cautelar innominada de embargo del 50% de la mesada pensional de sobrevivencia que actualmente percibe la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CORRALES, cédula número 43.410.784, ordenando a COLPENSIONES que retenga estas sumas hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Ofíciase a COLPENSIONES para que tome nota de la medida y proceda de conformidad.”

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.
Medellín, j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-166

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILLIAN AMPARO CALLE VELEZ contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el Despacho **corregir** el acta de sentencia de primera instancia en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la demandante es LILLIAN AMPARO CALLE VELEZ y no como erradamente se enuncio en el acta LILIAM AMPARO CALLE VELEZ. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

Ahora bien, en relación con el auto del 06 de agosto del 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior, se indica que la liquidación de costas en primera instancia fue revocada por el superior no imponiendo costas, por lo tanto, se aclara que el valor de las costas en primera instancia es \$0, y no como erradamente se indicó 908.526 y el valor de segunda instancia es de \$454.263 en favor de Colpensiones y en contra de la demandante y no en favor de la demandante, para un total de liquidación de costas procesales de \$454.263 en favor de la entidad demandada.

En relación con la solicitud de corrección de las actuaciones de segunda instancia (acta), no se accede a lo solicitado toda vez que este despacho no es el competente para este trámite, se ordena remitir el memorial a la secretaria del Tribunal Superior de Medellín para que a su vez lo remita al Magistrado ponente, doctor VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO, des00sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 070, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, MAY de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-115

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARIA LEMA contra CLINISERVICE S.A.S, procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada.

1. Argumentos parte demandada

Manifiesta el apoderado de la demandada que nunca se allegaron y se surtieron en debida forma las notificaciones en el domicilio ubicado en la carrera 82 A N° 50 A 11 de Medellín, que figura en el certificado de existencia y representación legal. Tampoco se evidencia la existencia en el expediente de la certificación de la empresa de servicio postal autorizado en donde se pruebe fehacientemente que estas fueron recibidas directamente por este extremo de la litis incluyendo los documentos relacionados con la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se evidencia en las pruebas y demás documentos que reposan en el expediente que resultaron fallidas las diligencias de las notificaciones por causal imputable única y exclusivamente a la parte actora.

2. Argumento parte demandante

Luego del traslado de la solicitud de nulidad, se pronunció la parte demandante manifestando que a folios 32 al 36 reposan constancias de notificación realizadas a la entidad demandada recibidos por una de las empleadas de la demandada, que a folio 49 reposa la prueba de devolución del sobre de notificación por aviso, de la empresa Servientrega. Que la ausencia de defensa técnica deviene de la negativa que siempre ha tenido la demandada de recibir la correspondencia, que es de resorte del Juez determinar si realmente estamos frente a una serie de violaciones al debido proceso.

Para resolver se CONSIDERA:

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda

El artículo 133 del Código General del Proceso establece como causal de nulidad la falta de notificación en los términos de ley del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)

El caso concreto

Indudablemente, según la regulación procesal transcrita, la falta de notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda es una causal de nulidad. Y en el caso concreto se verifica efectivamente la violación del debido proceso en el trámite de notificación personal y por aviso, tanto en el realizado por la parte demandante relacionado con la notificación por aviso del art. 292 del Código General del Proceso (CGP), como de la notificación electrónica realizada por este despacho en los términos del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

En el primero de los eventos, el artículo 292 del CGP establece que la notificación por aviso se debe hacer enviando copia informal de la providencia que se notifica, en este caso el auto admisorio de la demanda, por medio de servicio postal autorizado, y esta debe expedir una constancia de entrega “junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”. Dice literalmente la norma mencionada.

CGP

Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

[Énfasis añadido]

En las constancias de envío y entrega de las notificaciones por aviso realizadas por la parte demandante no se encuentra ninguna evidencia de que efectivamente le hubiese sido enviada copia del auto admisorio de la demanda, vulnerando de esta manera el debido proceso.

Este despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, intentó rehacer la notificación personal a la demandada en los términos del art. 6 del Dec.

806 de 2020, remitiendo mensaje al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (cliniservice1@gmail.com), y obteniendo respuesta de la entrega por parte del servidor, como se puede verificar en el doc16 del expediente digital.

20/1/22 14:04

Correo: Styven Diaz Cifuentes - Outlook

Retransmitido: Notificación Demanda radicado 2017-0371

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 20/01/2022 14:03

Para: cliniservice1@gmail.com <cliniservice1@gmail.com> 1 archivos adjuntos (39 KB)

Notificación Demanda radicado 2017-0371;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cliniservice1@gmail.com (cliniservice1@gmail.com)

Asunto: Notificación Demanda radicado 2017-0371

Sin embargo, verificados los documentos adjuntos al correo enviado, se evidencia que no se incluyeron todos los documentos necesarios y obligatorios, es decir, copia de la demanda con sus anexos y copia del auto admisorio. En dicho correo solo se incluyó el aviso de notificación electrónica, (el mismo doc16 antes mencionado).

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de declarar la nulidad por indebida notificación, teniendo en su lugar por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada CLINISERVICE SAS, (art. 301 del CGP) a partir del 28 de ABRIL del 2022, fecha en la cual, el apoderado remitió al correo electrónico del despacho la solicitud de nulidad, y el poder para poder representar a la entidad demandada.

Se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante. Al correo electrónico del apoderado de la demandada CLINISERVICE SAS jaelmar4826@gmail.com, se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la notificación realizada a la demandada CLINISERVICE SAS por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del 28 de ABRIL de 2022. Se concede a la sociedad demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del

vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Al correo electrónico del apoderado, se le remitirá copia del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.070 , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de MAYO 23 del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-165

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RIGOBERTO CELIS CIFUENTES, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el Despacho a **corregir** el auto del 21 de octubre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido de indicar que el valor correcto de la liquidación de costas en primera instancia es \$877.803 y no como erradamente se indicó \$908.526, para un total de \$1.332.066 por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia y no \$1.362.789. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.070, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-163

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA ZAPATA AVENDAÑO, contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el Despacho **corregir** el auto del 24 de noviembre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido de indicar que el valor correcto de la liquidación de costas en primera instancia es \$877.803 y no como erradamente se indicó \$908.526, para un total de \$1.786.329 por concepto de costas procesales y no \$1.817.052. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

En relación con la solicitud de corrección de las actuaciones de segunda instancia (acta), no se accede a lo solicitado toda vez que este despacho no es el competente para este trámite, se ordena remitir el memorial a la Magistrada Ponente, doctora Ana María Zapata Pérez, amzapatap@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.,070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-139

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA HENAO LOPEZ contra COLPENSIONES y otro, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta que el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció las tarifas de agencias en derecho, señala en su artículo 5º, numeral 1 (en primera instancia) literal b), que en aquellos Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia en asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, las agencias en derecho se fijarán hasta en 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En sentencia proferida por el Despacho, se declaró la ineficacia de traslado de régimen de prima media al régimen de ahorro individual efectuada por el demandante. El fallo antes indicado fue recurrido por los apoderados judiciales, tanto demandante como codemandados. En sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se confirmó y modificó la sentencia proferida por su Despacho. La modificación fue respecto a los numerales segundo y tercero del fallo recurrido

Que el proceso de referencia no tiene pretensiones pecuniarias, por lo que se condenó a las demandadas a realizar obligaciones de hacer, esto es a COLFONDOS SA a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que recibió con ocasión de la afiliación de mi mandante al régimen de ahorro individual y a COLPENSIONES a recibir a mi mandante y a tenerlo como afiliado válido a este fondo de pensiones sin solución de continuidad.

Por lo anterior, las agencias en derecho fijadas por el Despacho debieron corresponder a la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho pudo fijar el monto de las agencias en derecho hasta en diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que corresponde a (\$4.389.015).

En forma subsidiaria y de no accederse a la reposición, **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

3. ACUERDO VIGENTE PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó en el año 2017.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran, entonces, 1 y 10 smlmv. El despacho fijo el 1smlmv es decir, el valor mínimo permitido en la norma frente a la condena reconocida que es una obligación de hacer, debido a las razones por las cuales se accedió a las pretensiones, que quedaron suficientemente expuestas en la motivación de la sentencia, y que no coinciden en su totalidad con los argumentos expuestos por la parte demandante; razones suficientes para no modificar las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin valor el auto que ordeno el archivo, referente a la liquidación de costas.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-164

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OMAIRA MARIN HOYOS contra COLPENSIONES teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el Despacho a **corregir** el auto del 30 de septiembre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido de indicar que el valor correcto de la totalidad de las costas procesales de primera y segunda instancia es \$821.115 y no \$4.250.851. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No070., fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-142

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y por GLORIA DEL SOCORRO MENDOZA SABALETÁ, representada por curador, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LINA SANDRID HERNANDEZ CORTES

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO con T.P 199.062 para representar a COLPENSIONES y al doctor ANDRES FELIPE OQUENDO ARANGO TP. 281.570 para representar a GLORIA DEL SOCORRO MENDOZA SABALETÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Pension sobreviviente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0170

En el proceso ordinario laboral promovido por ROGELIO DE JESUS CARDENAS LONDOÑO contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0042-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-143

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MARÍA JARAMILLO FLOREZ, contra COLPENSIONES confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$ 877.803 (1 smlmv), a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor del DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por el GLORIA MARÍA JARAMILLO FLOREZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de DEMANDADA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$500.000
TOTAL	\$1.377.803

Medellín, 16 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MARÍA JARAMILLO FLOREZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. __, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, __ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-164

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLADYS LILIAM RAMIREZ BEDOYA contra COLPENSIONES., teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el Despacho a **corregir** el auto del 24 de febrero de 2022 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido de indicar que el valor correcto de la liquidación de costas en primera instancia es \$877.803 y no como erradamente se indicó \$908.526, para un total de \$1.786.329 por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia y no \$1.817.052. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No 070., fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-045

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por LUIS CARLOS AGUIRRE MEJIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del CPTSS, se revoca de oficio el auto de sustanciación AR-087 del 9 de marzo de 2022 mediante el cual se ordenó la integración al proceso de POSITIVA SA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Se sustenta dicha determinación en dos argumentos que se expondrán a continuación.

El primer argumento, se fundamenta en que por disposición de los artículos 430 y 442 numeral 3 del CGP, aplicable en este caso por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, los requisitos formales del título ejecutivo y los hechos que configuraran excepciones previas solo podían discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Si bien, en el escrito de excepciones de mérito la UGPP propuso como excepción la falta de integración del contradictorio, tal situación no configura una excepción de mérito, sino que por el contrario debía dársele el trámite de una excepción previa o formal, por lo que la vía idónea para poner de presente esta situación era interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, eventualidad que no se presentó.

El segundo argumento, básicamente, se puede resumir en que, tratándose de un proceso ejecutivo conexo a un ordinario laboral, las obligaciones cuyo cumplimiento se persiguen provienen de decisiones judiciales en firme que sirven de presupuesto al mandamiento de pago, por lo que los deudores de dichas obligaciones ya están previamente determinados.

Dichas providencias, en concreto las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario y el auto mediante el cual se liquidaron las costas, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles única y exclusivamente en contra de la entidad ejecutada UGPP, por lo tanto, es improcedente que se haga necesario vincular como litisconsorte por pasiva a la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A, para que le sea oponible el mandamiento de pago librado por el despacho, cuando las providencias presupuesto del mandamiento ejecutivo no contienen obligaciones en su contra.

Si bien, en el escrito de excepciones de mérito presentado por la entidad ejecutada UGPP, la misma argumentaba respecto a la falta de integración del contradictorio que, era POSITIVA S.A. la entidad competente para presentar y aprobar el cálculo de la reserva actuarial para realizar el pago de la sentencia pretendida por el ejecutante y de ahí la necesidad de vincularla como litisconsorte necesario por pasiva, ya obra en el expediente un memorial presentado por la UGPP acreditando el cumplimiento parcial de la sentencia, sin necesidad de que dicha integración de POSITIVA se hubiera efectuado.

Ante dicho memorial, la parte ejecutante manifestó que la entidad ejecutada dio cumplimiento parcial a la obligación, realizando el pago de las mesadas de pensión de invalidez, del retroactivo pensional y de la indexación de las mesadas, quedando así pendiente únicamente el pago de las costas del proceso ordinario.

Por lo expuesto y agotado el término de traslado de las excepciones concedido en el auto de sustanciación No. 1797 del 3 de septiembre de 2019, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA con respecto a las costas procesales adeudadas, que se llevará a cabo el **CINCO (5) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 070, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 23 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-167

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MIRIAM ROSARIO VILLA TABORDA contra COLPENSIONES y otro, se pone en conocimiento el memorial allegado por la entidad demandada, por medio del cual manifiestan:

“Se informa que, se efectuó el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia mediante Oficio de Pago DML No. 00070 del 03 de mayo de 2022 y se remitió comunicación a la referida junta regional informándole lo pertinentes, documentos que se anexan para su conocimiento. Expuesto lo anterior, se concluye que se ha dado respuesta al requerimiento, en la medida que Colpensiones se pronuncia respecto a lo ordenado por su Despacho”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada se requiere al apoderado para que gestione con el demandante el desplazamiento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y así dar continuidad con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.070, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-147

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DELIA ROSA GUISAO, contra COLPENSIONES y otro, confirmada, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$ 908.526 (1 smlmv), a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR y en favor del DEMANDANTE y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia en favor de la DEMANDANTE y en contra de PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por el por DELIA ROSA GUISAO, contra COLPENSIONES y otro.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de DEMANDANTE.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$1.908.526

Medellín, 19 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DELIA ROSA GUISAO, contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. __, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, __ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0145

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PROTECCION SA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA SOLEDAD GARZÓN MADRID

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOS (2) DE FEBRERO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA con T.P 209.067 para representar a COLPENSIONES, y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con TP. 267.511 para representar a COLPENSIONES. y al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS con TP. 278.341 para representar a PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-168

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUAN ESTEBAN GIL PATIÑO contra COMCEL SA y otros, se reconoce personería al doctor JULIO CESAR YEPES RESTREPO en calidad de apoderado de la entidad demandada JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. Lo anterior de conformidad con el art. 77 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.070, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, MAY 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-131

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUCAS CADAVID ARANGO con T.P 112.964 para representar a UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-146

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM DARIO GONZALEZ GONZALEZ.

En relación con la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos por medio electrónico desde el correo sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co el 28 de septiembre de 2021, el cual se acusó recibido por dicha entidad el mismo día a las 17:19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada. En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOS (2) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, portador(a) de la T.P. 298.961 del C. S. de la J., para representar a la demandada PROTECCION SA, y al doctor JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO portador de la TP. 199.062 del C.S. de la J. para representar a la demandada COLPENSIONES.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 070 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

Tema: Pago Aportes Seguridad Social, intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-136

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por CONDUCCIONES PALEQUE ROBLEDAL SA dentro del proceso ordinario laboral promovido por JESUS ANTONIO MUÑOZ

Ahora bien analizado la contestación se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario al señor JAIRO ALONSO URIBE MONSALVE, identificado con c.c.71.267.491 propietario de los vehículos de placas TPS878, TPV912 Y TSK515, quien se notificara al correo yeico16@hotmail.com

Igualmente se requiere al apoderado de la demandada para que suministre un correo electrónico de notificación del señor JAIRO ALONSO URIBE MONSALVE, toda vez que si bien se enuncia este correo en los anexos de la contestación el mismo no está legible. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE con T. 144.084 para representar a la DEMANDADA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-138

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA LUCIA CALDERON GARAY contra ANGIE JULIET SALCEDO BEDOYA y otros, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos por medio electrónico a las demandadas desde el correo cristiansuarezcruz@hotmail.com el 22 de marzo de 2022, el cual se acusó recibido por dicha entidad el mismo día a las 14:49, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de las demandadas. En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOS (2) DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-053

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por FABRICATO S.A contra MARLENY DE JESÚS CANO ZAMARRA, se pone en conocimiento respuesta dada por la entidad bancaria BANCO POPULAR, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 23 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-135

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PAR ISS, UGPP, COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO ALONSO ZAPATA PIEDRAHITA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **SEIS (6) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA con T144.339 para representar a PAR ISS, y a la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO con TP. 60.715 para representar a la UGPP, dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO TP. 199.062 para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC

Tema: Pensión jubilación convencional



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-144

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) MARYA A. GIRALDO ZULUAGA con T.P 190.179 para representar a COLPENSIONES y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con TP. 270.475 para representar PORVENIR SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD059
Ejecutante	MARCO ALBERTO TABORDA VASCO
Ejecutado	PORVENIR S.A.
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00092-00
Proceso Ordinario	050013105021-2018-00396-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial MARCO ALBERTO TABORDA VASCO demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, PORVENIR S.A invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.
2. Los intereses legales, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se condene en costas a la parte ejecutada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2018-0396, adicionada y confirmada en segunda instancia, se condenó a Porvenir S.A. a pagar las siguientes sumas, en lo que interesa para el presente asunto se transcriben los numerales de las sentencias de primera y segunda instancia:

- Sentencia de primera instancia:

5) *CONDENAR en costas a PORVENIR S.A, en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$828.116 (1 smlmv).*

- Sentencia de segunda instancia:

TERCERO. *Las costas en ambas instancias corren en favor del señor Marco Alberto Taborda Vasco y a cargo de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.*

Las agencias en derecho de esta instancia se tasan en la suma de \$877.803.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia y el auto mediante el cual se liquidaron las costas, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) \$1.705.919, por concepto de costas procesales.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

No se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses legales, al no estar contenidos(as) en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr.(a). LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, con tarjeta profesional N° 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de MARCO ALBERTO TABORDA VASCO y en contra de PORVENIR S.A por los siguientes conceptos:

- 1) \$1.705.919, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, con tarjeta profesional N° 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 070, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 23 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA

Proyectó: JPjud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0140

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, COLFONDOS SA dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA LUCIA PEREZ MESA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTAIUNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO con T.P 199.062 para representar a COLPENSIONES, y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con TP. 267.511 para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 070 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may 23 de 2022.

SECRETARÍA